



Chihuahua

Gobierno del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y POR LA OTRA RÍOS PEREA ABOGADOS CONSULTORES S.C., POR CONDUCTO DEL LIC. RICARDO RÍOS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CORPORATIVO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "PROMOTORA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

1.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

1.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior, con fundamento en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

1.4.- Que entre sus atribuciones se encuentra, el celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos. Así como la creación de zonas y complejos industriales en el Estado, realizando las obras de infraestructura necesaria; así como estimular y fomentar los servicios de apoyo requeridos por las industrias tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general, y promover la participación de empresarios para el establecimiento de dichas zonas y complejos industriales.

I.5.- Que en Sesión de fecha 5 de febrero de 2016 y 20 de abril de 2016 el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense aprobó contratar los servicios profesionales de la moral denominada Ríos Perea Abogados Consultores, S.C., para representar los intereses del Organismo, ante los tribunales del fuero común y en su caso, los de amparo, en los términos del presente contrato.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- DECLARA "EL CORPORATIVO".

1.1.- Ser una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, legalmente capacitada para celebrar el presente convenio.

1.2.- Su representante en este acto, el Lic. Ricardo Ríos Ramírez, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de prestación de servicios, según consta en la escritura pública número 35,977, volumen número 1,527, de fecha 19 de Agosto de 2011, otorgada por el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10, en actual ejercicio para éste Distrito judicial Morelos, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.- Que su Registro Federal de Causante es RPA110824CV3, además que cuenta con la debida y necesaria experiencia profesional, y que tiene la infraestructura, instalaciones, equipo y el personal necesario para prestar el servicio profesional a PROMOTORA, conforme a los términos y condiciones que en el presente contrato se pacten.

II.4.- Para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Ave. San Felipe # 301, Colonia San Felipe, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que este Contrato normara las prestaciones de los servicios profesionales que proporcione "EL CORPORATIVO" a la solicitante del servicio, por lo que de acuerdo con las anteriores declaraciones, las partes que comparecen se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.- "EL CORPORATIVO" prestará a "PROMOTORA" los servicios profesionales, esencialmente para representarla y defenderla en los siguientes asuntos:

1. Juicio Ordinario Civil número 428/15 del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Morelos, promovido por AXI, S.A. de C.V. en contra de Promotora de la Industria Chihuahuense, en la cual se demanda la prescripción positiva respecto del bien inmueble del lote N° 37, de la manzana 4, ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua;
2. Juicio de Amparo: 79/15 8vo Dto., promovido por Sabino Rascón Polanco.
3. Demandar judicialmente por incumplimiento respecto de un Convenio de Reconocimiento de adeudo y compromiso de pago de la persona moral, Minera Real de Biesma, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDA.- “EL CORPORATIVO” se compromete a representar los intereses de “PROMOTORA”, ante los tribunales del fuero común y en su caso, los de amparo, sobre los asuntos mencionados anteriormente, instaurando juicios, presentando las demandas, contestando demandas, en su caso, asistir a audiencias, interponer excepción de cosa juzgada en la vía incidental, negar al actor la medida cautelar y todos los medios legales necesarios.

TERCERA.- Para lograr lo anterior, “EL CORPORATIVO” llevará a cabo su trabajo en sus propias instalaciones o en los lugares de campo y diversos donde se requiera de acuerdo al servicio.

CUARTA.- “EL CORPORATIVO” prestará sus servicios en coordinación con el personal técnico y asesoría que el Apoderado Legal de “PROMOTORA” designe, obteniendo de las personas designadas la información que será relevante y suficiente para la realización del objeto del presente contrato e informándoles a su vez sobre los avances que tenga en los servicios encomendados.

“PROMOTORA” podrá evaluar y supervisar, por sí mismo o a través de terceras personas, el cumplimiento por parte de “EL CORPORATIVO” de sus obligaciones objeto del presente contrato.

QUINTA.- “EL CORPORATIVO” se obliga además a informar oportunamente a “PROMOTORA” los hechos y razones que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, las obligaciones que señala el presente contrato.

SEXTA.- “PROMOTORA” se obliga a pagar en concepto de honorarios la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, a cubrirse de la siguiente forma:

Handwritten signature and initials in black ink, including a large circular mark and the letters 'F + M'.

- A) Un pago inicial por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/ 100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, del total de honorarios, por concepto de contestación e interposición de las demandas, respectivamente; asistencia a audiencias, y por interponer el incidente de nulidad. así como por su comparecencia en representación de Promotora en el Juicio de Amparo: 79/15 8vo Dto. promovido por Sabino Rascón Polanco.
- B) Un segundo pago, por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/ 100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, del total de honorarios, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en ambas demandas.
- C) Un pago final por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/ 100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, del total de honorarios, obteniendo la sentencia favorable a los intereses de Promotora, en primera instancia, en ambas demandas.

SÉPTIMA.- El presente contrato estará vigente a partir de su firma y durará durante todo el plazo que duren los juicios y hasta su terminación por cualquier causa.

OCTAVA.- “EL CORPORATIVO” será el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por lo que asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando a **“PROMOTORA”** de cualquiera de ellas.

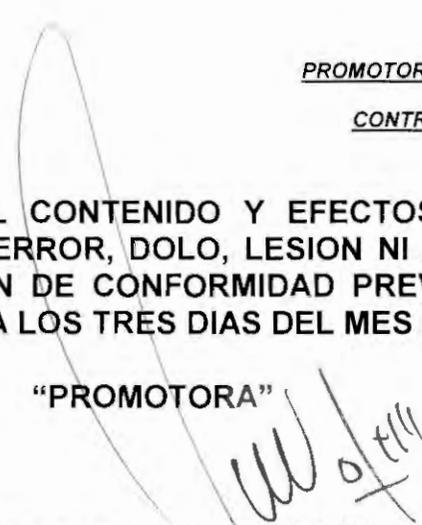
NOVENA.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato será acordada por mutuo consentimiento de las partes, por escrito, debidamente firmado por sus representantes legales.

DÉCIMA.- “EL CORPORATIVO” es conforme en someterse a la facultad rescisoria del ejecutivo del Estado prevista en los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, notificada personalmente mediante oficio que describa la causal de rescisión incurrida.

DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIA Y JURISDICCION.- Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación de este convenio las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia las partes se sujetarán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, LESION NI ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PREVIA SU LECTURA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.

"PROMOTORA"


LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

"EL CORPORATIVO"


LIC. RICARDO RÍOS RAMÍREZ
RIOS PEREA ABOGADOS CONSULTORES S.C.

TESTIGOS.


C.P. JAVIER MARRUFO PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.


LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-018-2016-P, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y RÍOS PEREA ABOGADOS CONSULTORES S.C., EN CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.